

EL PERUANO
Director: Amadeo Grados Penallillo
Jirón Quilcas 556
Apartado de Correo 303
TELEFONOS:
Direccion 46465
Administracion 45023
Oficina de Partes, Avisos y Talleres 31316

LA RECOPIACION DE INFORMACIONES SOBRE EL PAIS

El Ministerio de Educacion acaba de dictar una disposicion que estimamos oportuna y sobre todo importante, porque tiene por objeto promover la recopilacion de informaciones, libros, documentos, mapas, etc., sobre el territorio nacional a base de las que publican en el extranjero las misiones de estudio y las expediciones cientificas que con frecuencia llegan a nuestras plazas.

En los últimos años, han sido numerosas las expediciones científicas que nos han visitado, algunas, tal vez la mayoría, destinadas a reconocer los yacimientos arqueológicos, y otras las condiciones de la geografía peruana o para escalamiento de nuestras montañas o simplemente deportivas, pero con fines también editoriales.

Si todas las expediciones que han recorrido el Perú en los últimos diez o quince años, hubieran dejado aquí copia de sus informes técnicos, de sus estudios arqueológicos o geológicos, sería enorme el caudal de datos que pudieran ser utilizados en nuestro medio, por los maestros y estudiantes peruanos, o por los profesionales que necesitan completar sus propios trabajos. Pero esto no ocurre, porque la mayoría de las misiones científicas que han llegado al Perú o publica sus libros en idioma extranjero, o no dejan ni proporcionan ejemplares de sus investigaciones.

El Ministerio de Educación, reacciona, acertadamente sobre esto asunto, y ha expedido una resolución que establece en cierto modo la obligación de que de los estudios que se efectúan en el Perú, se remita a este portafolio copia o ejemplares de los que se imprimen y editen acerca de la geografía, de la arqueología, del andinismo y de cualquier aspecto de la geografía peruana objeto de tales estudios. El envío debe hacerse a la Dirección de Andinismo, dependiente de dicho portafolio, y encargada de conservar y clasificar el material que recibe.

Sobre arqueología peruana, se ha hecho múltiples ediciones en Estados Unidos y en Europa, pero lamentablemente sin traducciones al castellano. Tenemos por ejemplo los trabajos del profesor Monheim sobre el lago Titicaca, de incuestionable importancia científica, pero impreso en alemán. Respecto a Machu Picchu, muchas obras nuevas han salido con motivo del cincuentenario de las ruinas. Recientes misiones universitarias han recorrido los Andes del centro y sur, pero sus trabajos esperan ser vertidos a nuestro idioma para que puedan ser aprovechados por los estudiosos peruanos. Y sería larga la lista de las publicaciones sobre el Perú y del resultado de viajes de estudio a través de nuestro territorio.

La iniciativa del Ministerio de Educación, cambia estos hechos y abre la senda para que en el futuro, de todo lo que se estudie y escriba sobre el país, quede copia en los archivos del portafolio, incrementando nuestras fuentes de investigación. Además, el Ministerio amplía ese servicio de información no sobre trabajos ya efectuados, sino establece la posibilidad de que se solicite de las misiones de estudio que llegan al Perú eleven informes sobre los fenómenos geológicos que puedan advertir y constituyan amenaza evidente para las poblaciones peruanas, y permitan al Gobierno adoptar las medidas de precaución y seguridad que estimen urgentes y oportunas.

Todos los documentos, libros, planos, mapas, etc., que se reúnan en cumplimiento de la Resolución mencionada, estarán a disposición de los investigadores y profesores peruanos.

Información Oficial

Acuerdo Supremo de Justicia y Culto

Bajo la presidencia del Jefe del Estado, se realizó anteayer el Acuerdo Supremo de Justicia y Culto.

El Príncipe Felipe presentó su saludo de despedida al Jefe del Estado y a la señora de Prado

El Príncipe Felipe, Duque de Edimburgo, y esposa, la Reina Isabel II de Inglaterra, presentaron anteayer su saludo de despedida al Primer Mandatario de la Nación, doctor Manuel Prado, y a su esposa, señora Clorinda Málaga de Prado, de quienes fuera huésped durante su permanencia en esta Capital.

A las 7 y 45 de la noche se hizo presente en la Residencia de la Casa de Gobierno el real huésped, acompañado por el Embajador de la Gran Bretaña, sir Berkeley Gage. El Príncipe Felipe, y su esposa, se retiraron a las 10 y 15.

Jefe de la Casa Militar, el Dr. J. J. de la Cruz.

POWER LEGISLATIVO

Creación de la Universidad Técnica de Cajamarca

LEY N° 14015

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente: Artículo 1° - Créase la Universidad Técnica de Cajamarca, con sede en la Capital de dicho Departamento.

Artículo 2° - La Universidad Técnica de Cajamarca es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía académica, económica y administrativa.

Artículo 3° - La Universidad Técnica de Cajamarca, tiene como fines, sin perjuicio de completar la formación humanística de los estudiantes, los siguientes:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica para lograr el mayor desarrollo económico y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país y, en forma especial, del Departamento de Cajamarca;
- b) Formar técnicos de grado superior y de grado medio y capacitar a los trabajadores en armonía con las necesidades de la zona y en forma especial del Departamento de Cajamarca;
- c) Difundir los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para la elevación de los niveles de vida de los habitantes de la región;
- d) Promover la investigación científica y tecnológica para lograr el mayor desarrollo económico y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país y, en forma especial, del Departamento de Cajamarca;

Artículo 4° - La Universidad Técnica de Cajamarca estará integrada:

- a) Por una Facultad de Estudios Generales;
- b) Por Escuelas Profesionales, técnicas y de formación de técnicos de grado superior;
- c) Por Institutos Técnicos destinados a la formación de técnicos de Grado Medio;
- d) Por Centros de Capacitación para obreros y campesinos.

Artículo 5° - La Facultad de Estudios Generales tendrá como finalidad la formación humanística de los estudiantes.

Artículo 6° - Las Escuelas Profesionales de la Universidad Técnica de Cajamarca serán las siguientes:

- Escuela de Agronomía;
- Escuela de Medicina y Veterinaria;
- Escuela de Pedagogía;
- Escuela de Minería y Metalurgia;
- Escuela de Economía y Organización de Empresas; y Escuela de Ingeniería Rural.

Dichas Escuelas otorgarán títulos profesionales en su especialidad.

Artículo 7° - La Universidad Técnica de Cajamarca, comprenderá los siguientes Institutos destinados a formar Técnicos de Grado Medio:

- Instituto de Agricultura y Ganadería;
- Instituto de Construcciones;
- Instituto de Comercio;
- Instituto de Topografía;
- Instituto de Mecánica y Electricidad;
- Instituto de Minería; e
- Instituto de Educación Rural.

Los Institutos otorgarán títulos de Técnico en la respectiva especialidad.

Artículo 8° - La Universidad Técnica de Cajamarca establecerá Centros de Capacitación para Obreros, destinados a formar obreros especializados y maestros.

Artículo 9° - Para ingresar a la Facultad de Estudios Generales a las Escuelas e Institutos de la Universidad Técnica de Cajamarca, se requiere haber cursado la Educación Secundaria, Técnica o Común.

Artículo 10° - El Reglamento de la Universidad Técnica de Cajamarca, deberá complementar las disposiciones necesarias para la promoción de los egresados de los Centros de Capacitación para Obreros a los respectivos Institutos, Escuelas y Centros de Capacitación de la Universidad.

Artículo 11° - La Universidad Técnica de Cajamarca, se regirá por las disposiciones de la Ley Universitaria N° 13417, en cuanto le sean aplicables, y estará gobernada por el Rector y el Consejo Universitario.

Artículo 12° - Las Escuelas Profesionales y los Institutos Técnicos estarán gobernados por un Director y por el Consejo de la correspondiente Escuela Profesional o Instituto.

Los Directores de las Escuelas e Institutos, ejercerán las funciones que la Ley Universitaria N° 13417 señala a los Rectores de las Facultades Universitarias para los efectos de integrar el Consejo Universitario.

Artículo 13° - El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cajamarca, podrá crear únicamente Escuelas Pro-

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente: Artículo 1° - Créase el Banco de Nutrición Escolar de Cajamarca, que funcionará en el Distrito del Cercado de la Provincia y Departamento del mismo nombre, con el objeto de atender con una adecuada ración alimenticia a los niños desvalidos de las escuelas primarias de la zona.

Artículo 2° - El Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social incluirá, al su Presupuesto de la suma de Quinientos Mil Soles Oro anuales para el sostenimiento y equipamiento del Banco de Nutrición Escolar de Cajamarca.

Artículo 3° - El Banco de Nutrición Escolar de Cajamarca estará administrado por una Junta de Supervisores, compuesta por el Jefe de la Unidad de Salud, el Inspector de Educación, el Director de la Escuela Normal de Varones, la Directora de la Escuela Normal de Mujeres, la Directora del Colegio Nacional Indígena y el Director de la Gran Unidad Escolar de Cajamarca, quienes prestarán sus servicios en forma ad-honorem.

Artículo 4° - El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social reglamentará la presente ley.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

MANUEL PRADO, Eduardo Watson Cisneros.

Se autoriza a la Municipalidad de Catacaos para vender su propiedad

LEY N° 14018

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente: Artículo 1° - Autorízase al Concejo Distrital de Catacaos, Provincia de Piura, para vender directamente al "Casino Catacaos", sin el requisito de la subasta pública y con el fin de arrendar el terreno de propiedad municipal ubicado con frente a la Plaza de Armas entre las Avenidas Heredia y las calles Comercio y Argemiro, una extensión de 426.15 metros cuadrados, para que lo destine exclusivamente a la construcción de su local social.

Artículo 2° - En caso de que el "Casino Catacaos" se disolviera o fuera al terreno en cuestión, aplicación distinta a la que está destinado tendrá la propiedad a favor del Concejo Distrital de Catacaos, sin que éste quede obligado a indemnizar suma alguna por ningún concepto.

Artículo 3° - El dinero que obtenga el Concejo Distrital de Catacaos por la venta a que se refiere el artículo primero de esta ley se invertirá en la ejecución de obras públicas de la misma localidad.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

MANUEL PRADO, Ricardo Elias Aparicio.

Adjudicase a la Beneficencia Pública de Mollendo un terreno en propiedad

LEY N° 14021

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente: Artículo 1° - Adjudicase en propiedad a la Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo, el terreno de cuarente mil ochocientos dos metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (45,202.50 m²), perteneciente al patrimonio del Estado, al que se refieren las Resoluciones Supremas de 10 de Diciembre de 1941, y de 3 de Noviembre de 1959.

Artículo 2° - La Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo, destinará dicho terreno a la construcción de viviendas de la zona.

Artículo 3° - La Dirección de Bienes Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Comercio, otorgará la escritura de adjudicación de la propiedad.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

MANUEL PRADO, Alex Zarak Rial.

Se crea un Instituto Agropecuario en la Provincia Coronel Portillo, con sede en Pucallpa

LEY N° 14022

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente: Artículo 1° - Créase en la ciudad de Pucallpa, Capital de la Provincia Coronel Portillo, un Instituto Agropecuario, que se denominará "Guardia Marina Emilio San Martín", herencia legada de la Guerra del Pacifico, que tendrá la estructura y organización prevista en el Plan de Educación Técnica para los planteles de esta categoría en la Región de la Selva.

Artículo 2° - Para el cumplimiento de su misión, el citado Instituto debe disponer de locales adecuados, talleres y campos de experimentación agropecuaria.

Artículo 3° - Se declara de necesidad y utilidad pública, para los efectos de las expropiaciones que haya lugar, los lotes de terrenos de montaña, contiguos a la actual Granja Agrícola de Pacacocha, que funciona anexa a la Escuela Pre-Vocacional No. 1200, en la Zona de Pucallpa, para los fines a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley.

Artículo 4° - Consignese en el Presupuesto General de la República las partidas que fueren necesarias para la instalación y funcionamiento del Instituto Agropecuario de Pucallpa.

Artículo 5° - El Ministerio de Educación Pública, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

MANUEL PRADO, Ricardo Elias Aparicio.

Vice. Almirante Guillermo Tirado - General de División Alejandro Cuadra Rabin.